

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/MOBUR/552/2018

700-CVV-RE-07

En la Ciudad de México, a veinticuatro de enero de dos mil diecinueve
VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al mobiliario urbano ubicado en Avenida Paseo de la Reforma esquina Sierra Tarahumara Oriente, Colonia Lomas de Chapultepec VII
Sección, demarcación territorial Miguel Hidalgo, en esta Ciudad, mismo que se señala en las fotografías insertas en la orden de visita de verificación materia del presente asunto; en términos de lo dispuesto en el artículo 99 párrafo segundo de la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en relación con la fracción III del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; atento a los siguientes:
R E S U L T A N D O S
1 El siete de diciembre de dos mil dieciocho, se emitió la orden de visita de verificación al mobiliario urbano citado al rubro, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/MOBUR/552/2018, misma que fue ejecutada el once del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados
2 Por acuerdo de once de enero de dos mil diecinueve, se tuvo por no presentado el escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal
3 Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:
CONSIDERANDOS

1/3



INVEA DE

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/MOBUR/552/2018

700-CVV-RE-07

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN: del estudio integral y análisis de las constancias que integran el expediente que nos ocupa, se puede advertir que la orden de visita de verificación va dirigida al C. Propietario y/o Titular y/o Poseedor y/o Responsable del mobiliario urbano ubicado en en esta Ciudad, y del citatorio por instructivo de fecha diez de diciembre de dos mil dieciocho, mediante el cual se señaló fecha y hora para que se atendiera la visita de verificación, se advierte que el mismo fue dirigido a una persona diversa a la señalada en la Orden de Visita de Verificación, en contravención de lo dispuesto en el artículo 18 fracción II del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, de ahí que se infieran que dichos datos resultan imprecisos, en relación a la persona a la cual fue dirigida, por lo que en términos del artículo 140 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, se deja sin efectos el requerimiento decretado en el multicitado citatorio, así como, la orden de visita de verificación, y en vía de consecuencia, de todos los actos administrativos que de ellos deriven.-----En consecuencia y derivado de los razonamientos antes citados, con fundamento en el artículo 87, fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de su numeral 7, se resuelve poner fin al presente procedimiento al existir imposibilidad jurídica para continuarlo.-----Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos.----"Articulo 87.- Ponen fin al procedimiento administrativo.-----III. La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas..." ------Por lo que es de resolverse y se:-----PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.-----SEGUNDO .- Se resuelve poner fin al procedimiento, por la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 fracción III de la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, lo anterior, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.-----TERCERO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.-----CUARTO.- Notifíquese el contenido de la presente resolución al C. Propietario y/o Titular y/o Poseedor y/o Responsable del mobiliario urbano ubicado en



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A",
Carolina núm. 132, piso 11
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadí di dob. mx

2/3



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/MOBUR/552/2018

700-CVV-RE-07

en esta Ciudad, mismo que se señala en las fotografías insertas en la orden de visita de verificación materia del presente asunto
QUINTO Previa notificación de la presente determinación administrativa que obre en los autos del procedimiento número INVEADF/OV/MOBUR/552/2018, y una vez que cause estado, archívese como asunto total y definitivamente concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa
SEXTO CÚMPLASE
Así lo resolvió la Licenciada Devanira Ruiz Mosqueda, Directora de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce por duplicado para constancia. Conste.
LFS/AGC





3/3